



MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



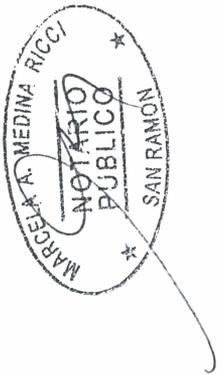
REP: 4.163 – 2017.-

SANEAMIENTO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES

"INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA"

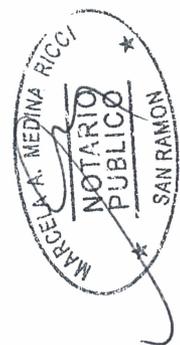
CON

"INVERSIONES SAN MARCELO II LIMITADA"



En Santiago de Chile, comuna de San Ramón, a trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí, Marcela Andrea Medina Ricci, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en San Ramón, con oficio en calle Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen: doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho y don **MARCELO RODRIGO CABO OSMER**, chileno, soltero, administrador de empresas, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta guión uno, todos domiciliados en calle San José María Escrivá de Balaguer trece mil ciento cinco oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha seis de Julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago, de doña Myriam Amigo Arancibia, se fusionaron las sociedades **INVERSIONES SAN MARCELO II LIMITADA**, e

INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA ambas sociedades de responsabilidad limitada siendo la sociedad absorbente **INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA**, en adelante también "la sociedad"; un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas ciento once, número noventa del Registro de Comercio del año dos mil quince del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, y se publicó en el Diario Oficial número cuarenta y un mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha dos de Septiembre de dos mil quince.- **SEGUNDO:** Que en la cláusula décimo tercera de dicha escritura, por un error involuntario, se señaló que el domicilio de la sociedad, era Santiago, debiendo señalar "**DECIMO TERCERO. DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de La Ligua, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país o extranjero".- **TERCERO:** Los comparecientes, debidamente facultados, haciendo uso de lo previsto en la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve de fecha once de Abril de mil novecientos noventa y siete, por el presente acto viene en sanear el vicio mencionado en la cláusula anterior que le afecta a la sociedad.- **CUARTO:** En todo lo no modificado rige plenamente el pacto social singularizado en la cláusula primera del presente instrumento.- **QUINTO:** Se otorga poder a la abogada doña **Nazira Jadille Nara Rumie**, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guión siete y don **Joaquín Minassian Cabo** cédula de identidad número diecisiete millones setecientos dos mil doscientos cuatro guión siete, para que puedan concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el señor Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios



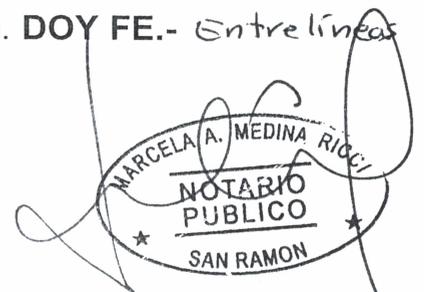


MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO

o apoderados, y/o de las citas de inscripciones conservatorias, pudiéndose obligar al saneamiento.- **SEXTO**: Se faculta al portador de copia fiel de la presente escritura y/o de su extracto para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que procedan, a fin de legalizar debidamente este saneamiento de sociedad. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto a la notario que autoriza el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número cuatro mil ^{ciento} sesenta y tres - dos mil diecisiete. Se da copia. **DOY FE.**- *Entre líneas "ciento", VALE.*



MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER
C.I.N° 6.245.249-8





MARCELO RODRIGO CABO OSMER
C.I.N° 6.245.250-1



INUTILIZADO
Conforme al Art. 404 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales.

MARCELA A. MEDINA RICCI
NOTARIO
PÚBLICO
SAN RAMÓN